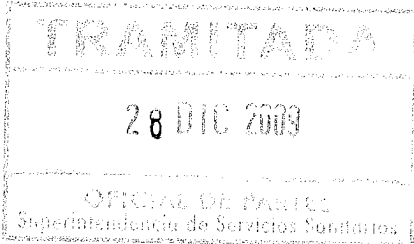


REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

JLS/DPA/AMT/CAP
(J:Resoluciones/200-2009)



VISTOS:

**APRUEBA ACUERDO DIRECTO CON LA
EMPRESA LAGO PEÑUELAS S.A.**

28 DIC 2009

Lo dispuesto en el artículo 10 del D.F.L. MOP N° 70/88; el D.S. MINECON N° 453/89; el Acta de intercambio de los Estudios Tarifarios de fecha 01.10.2009; Presentación formal de discrepancias de fecha 02.11.09; acta de acuerdo directo de 17.11.09; la Ley 18.902; el Decreto Supremo MOP N° 258 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Octubre de 2009, en presencia de doña María Carolina Bascuñán Barros, Notario Interino de la 2ª Notaría de Santiago, se efectuó, según lo dispuesto en el artículo 10º del DFL. MOP N° 70/88, el intercambio de los estudios tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Empresa Lago Peñuelas S.A. representadas por ESVAL S.A.

Que, con fecha 02.11.2009, ESVAL S.A. hizo presentación formal y pormenorizada de sus discrepancias respecto de los resultados de los estudios de la SISS indicados en el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10º del DFL. MOP. N° 70/88.

Que, dentro del plazo legal, dichas discrepancias se solucionaron mediante un acuerdo directo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y ESVAL S.A., en su calidad de mandatario de la concesionaria Lago Peñuelas S.A., según consta en acta suscrita con fecha 17 de Noviembre de 2009.

Que, en mérito del acuerdo directo, no ha sido necesario para la Superintendencia de Servicios Sanitarios entrar a pronunciarse sobre la admisibilidad de las discrepancias presentadas por ESVAL S.A., al tenor de lo que prevé el art. 6 del DS. MINECON N°453/89.

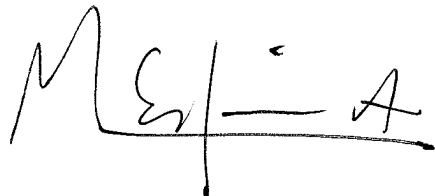
Que, de conformidad con el inciso 4º del artículo 10º del DFL. MOP. N° 70/88, el acuerdo directo debe constar en una resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 4638 / (EXENTA)

- 1.- **APRUEBASE** el Acuerdo Directo de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS** y la concesionaria de producción **LAGO PEÑUELAS S.A.**, representadas por **ESVAL S.A.**, en virtud del cual las partes resolvieron todas las discrepancias habidas con ocasión de los estudios propuestos para la determinación de tarifas de dichas prestadoras para el período 2010-2015, documento que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que el contenido del informe tarifario final, necesario para dictar los respectivos decretos tarifarios, deberá enmarcarse en los conceptos y valores establecidos en el acuerdo directo que aprueba esta resolución.
- 4.- Teniendo presente el acuerdo directo que aprueba esta Resolución, la Superintendencia propondrá al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción la dictación de los decretos tarifarios correspondientes.
- 5.- **NOTIFIQUESE** esta Resolución al Gerente General de **ESVAL S.A.** Sr. Gustavo González Doorman, al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la División de Concesiones y Fiscalía de esta Superintendencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios.

**ACTA DE ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.**

En Santiago a 17 de Noviembre de 2009, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente, doña Magaly Espinosa Sarria, C de I N°7.013.044-0, ambos domiciliados en Moneda 673, 7° piso, comuna de Santiago, y la Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A. RUT N° 96.846.610-0, representada por ESVAL S.A., RUT N° 89.900.400-0, sociedad que concurre a este acto representada por su Gerente General don Gustavo González Doorman C de I N° 7.098.884-4 domiciliados en Cochrane 751 Valparaíso, en conformidad con el artículo 10° del DFL MOP N°70/88 y 6° de su reglamento, han llegado al acuerdo que proveen las citadas normas, dentro del proceso de fijación tarifaria para esta prestadora, en los términos que seguidamente se expresan:

1. Se considera un CTLP ó Ingreso, con tarifas indexadas a diciembre 2008 y la demanda proyectada al Q*, para el servicios de Producción, de M\$ 412.450 (cuatrocientos doce millones cuatrocientos cincuenta mil pesos).
2. El polinomio de Indexación que se aplicará a las tarifas convenidas corresponde al detallado en el documento denominado "Anexo A", el que firmado por ambas partes, se considera parte integrante de este acuerdo.
3. El presente acuerdo se hará constar, en conformidad al citado artículo 10° de la Ley, en resolución fundada dictada por el Superintendente de Servicios Sanitarios, exenta de toma de razón.



Gustavo González Doorman
Gerente General
ESVAL S.A.



Magaly Espinosa Sarria
Superintendente
Servicios Sanitarios

SANTIAGO, 17 de noviembre 2009